

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210043800

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado conforme a la petición del ejecutante¹ DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean propiedad del demandado EDGAR OSWALDO HIDALGO CONSTRUCCIONES E.U. EN LIQUIDACIÓN y se encuentren en la dirección *CALLE 55 # 70B - 53* de esta ciudad, exceptuando establecimientos de comercio y automotores.

Para el anterior fin, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al Alcalde y/o al Inspector de Policía de la zona donde se encuentre ubicado el predio, quien cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada inclusive la de nombrar secuestre, al cual se le señalan como honorarios provisionales la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes (10 s.m.l.d.v.), rubro que el presente año asciende al monto de \$333.000.00 pesos m/cte.

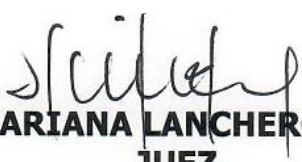
Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO anexando al mismo copia de este auto, así como de las demás piezas procesales que se soliciten. Inclúyase en el comisorio: i) cédula y/o NIT de las partes, y ii) la advertencia al comisionado de que debe comunicar al auxiliar de la justicia nombrado, su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. ADJÚNTESE AL REMISORIO COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE.

Limítese la medida a la suma de \$579.000.000.00 M/CTE.

2. DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que por cualquier causa tenga depositado la ejecutada EDGAR OSWALDO HIDALGO CONSTRUCCIONES E.U. EN LIQUIDACIÓN, en las entidades financieras relacionadas **en el escrito de medidas cautelares.** Líbrense los oficios correspondientes, con las menciones de ley (art. 593 núm. 10 de la ley 1564 de 2012), la advertencia de que tratándose de cuentas de ahorros la medida decretada solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, incluyendo en estos cédula y/o NIT de los demandados.

Limítese la medida a la suma de \$579.000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(3)

C.C.R.

¹ Pág. 27 – 28 doc. "0032CorreoSubsanacionDemanda.58.23.11." exp. digit.